

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 20 de junio de 2023.
AUTO INT.989

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL (MUTUO ACUERDO)
Solicitantes: LINA MARCELA CARDONA HURTADO
HECTOR MENELIO MORENO CAMPAZ
Radicación: 76520-3184-001-2023-00235-00

La presente demanda de Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, propuesta entre los señores **LINA MARCELA CARDONA HURTADO Y HÉCTOR MENELIO MORENO CAMPAZ**, mayores de edad, residentes la primera en el Municipio de Palmira y el segundo en Madrid-España, cumple con el lleno de los requisitos legales y de conformidad con los Art 577 y 578 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

Analizada la presente solicitud, es procedente por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 151 del C.G.P. toda vez que esta fue presentada en el término procesal oportuno, con la presentación de la demanda.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por la vía del mutuo acuerdo, celebrado entre los señores **LINA MARCELA CARDONA HURTADO Y HÉCTOR MENELIO MORENO CAMPAZ**, el día 10 de noviembre de 2011 en la Notaria Tercera de Palmira - Valle e inscrito bajo en indicativo serial 5621181.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público y defensoría de familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER a la estudiante de derecho MARIA CAMILA PINEDA ALOMIA para actuar como apoderada de los solicitantes, en los términos del memorial poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 9 de la ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 048 de hoy 21 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Mónica Andrea Hernández Alzate
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co Defensora de Familia del ICBF Maryeli Bahos Ortega Maryeli.bahos@icbf.gov.co

OS

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22176c360e47a60472a575fa20e51cb92a2e3f1bed654480b976c1c511833e4d**

Documento generado en 21/06/2023 07:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>